REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-40-03-003-2020-00412-01**
CLASE DE PROCESO	**VERBAL**
DEMANDANTE	**RAMONA ANDRADE ROSARIO Y OTRO**
DEMANDADO	**COMPARTA EPS Y OTROS**

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado el 7-diciembre-2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

ANTECEDENTES

La demanda de la referencia fue repartida al Juzgado Tercero Civil Municipal esta ciudad quien mediante auto adiado 26-abril-2021 dispuso admitir la demanda, ordenado entre otros, notificar a los demandados COMPARTA EPS, LIBERTY SEGUROS S.A., e IMAT SAS.

En proveído de fecha 27-abril-2023, el aquo decidió requerir a la parte demandante para que notificara en debida forma a COMPARTA EPS de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P. Le concedió el término de treinta (30) días.

El 7-diciembre-2023, el juzgado decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito considerando que el requerimiento mencionado en el párrafo anterior no había sido atendido por el demandante en debida forma, en tanto si bien en escrito presentado en fecha 13 de junio de 2023, se pone de presente haber remitido en calenda 6 de octubre de 2021, la notificación personal electrónica a Comparta EPS a la dirección notificación.judicial@comparta.com.co, el pantallazo aportado no cumple con lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en tanto no se avista acuse de recibo por parte del receptor.

EL RECURSO

Notificada esta providencia, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación en su contra alegando:

"El despacho como ya se dijo decretó la terminación del proceso del proceso por desistimiento tácito y condeno a mis cliente a costas decisión basada de acuerdo al despacho porque la actora no notificó en debida forma a la entidad demandada COMPARTA EPS, al respeto le manifiesto que no estoy de acuerdo teniendo en cuenta que a la empresa COMPARTA EPS se le notifico de la demanda en varias oportunidades y prueba de ello son los pantallazo que estoy adjuntando a este escrito y que le fueron enviado al despacho judicial e inclusive la parte demandada envio al despacho judicial después de las notificaciones enviadas por parte de la suscrita a la empresa comparta eps correos solicitándole el envio del expediente digital, petición que envio la empresa comparta eps en varias ocasiones como lo demuestro con los pantallazos que estoy adjuntando, solicitudes que la empresa requería para ejercer el derecho contradictorio muy a pesar de que la suscrita les enviara la demanda, pruebas y anexos, sin embargo ellos solicitaban todo el expediente.

Es de anotar que el correo electrónico quien solicitaba el expediente es el: efl.abogadoss@gmail.com correo a quien también le envié la notificación como lo demuestro con los pantallazos que estoy adjuntando. Desde el 2 de agosto del 2023, la entidad Comparta, previa notificación solicita el expediente al despacho y ustedes hacían caso omiso a dicho requerimiento, al punto de requerirlos por tercera vez.

Un fallo reciente de la corte suprema de justicia preciso que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse del recibido del destinatario, en otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumente de enteramiento.

Si bien el articulo 291 y 292 del código general de proceso prevé que se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando recepciones acuse de recibido, mas sin embargo este no es el único medio de prueba contundente y útil para acreditar la recepción por medios electrónicos, por lo que se le da la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del c.g.p .

El acuse de recibido considerarlo como la única forma de acreditar la notificación por medios electrónicos resulta contrato al deber de los administradores de justicia ya que debe procurar el uso de la tecnología de la información para facilitar el acceso de la justicia; y de las cuales comparta estaba solicitando el expediente ya que se dio por notificado y ustedes reitero

ignoraron el correo. El enteramiento por medios electrónicos se prueba por cualquier medio útil y conducente, que para el caso solicitar y requerir el cuerpo de la demanda que si bien como apoderada le envié, la solicitaba directamente al correo.

Como se puede apreciar la empresa COMPARTA EPS en liquidación tenia pleno conocimiento de la existencia del proceso y precisamente por que fue notificado.

Adjunta los pantallazos de los correos enviados notificando el proceso y de los correos que comparta eps envio al despacho judicial".

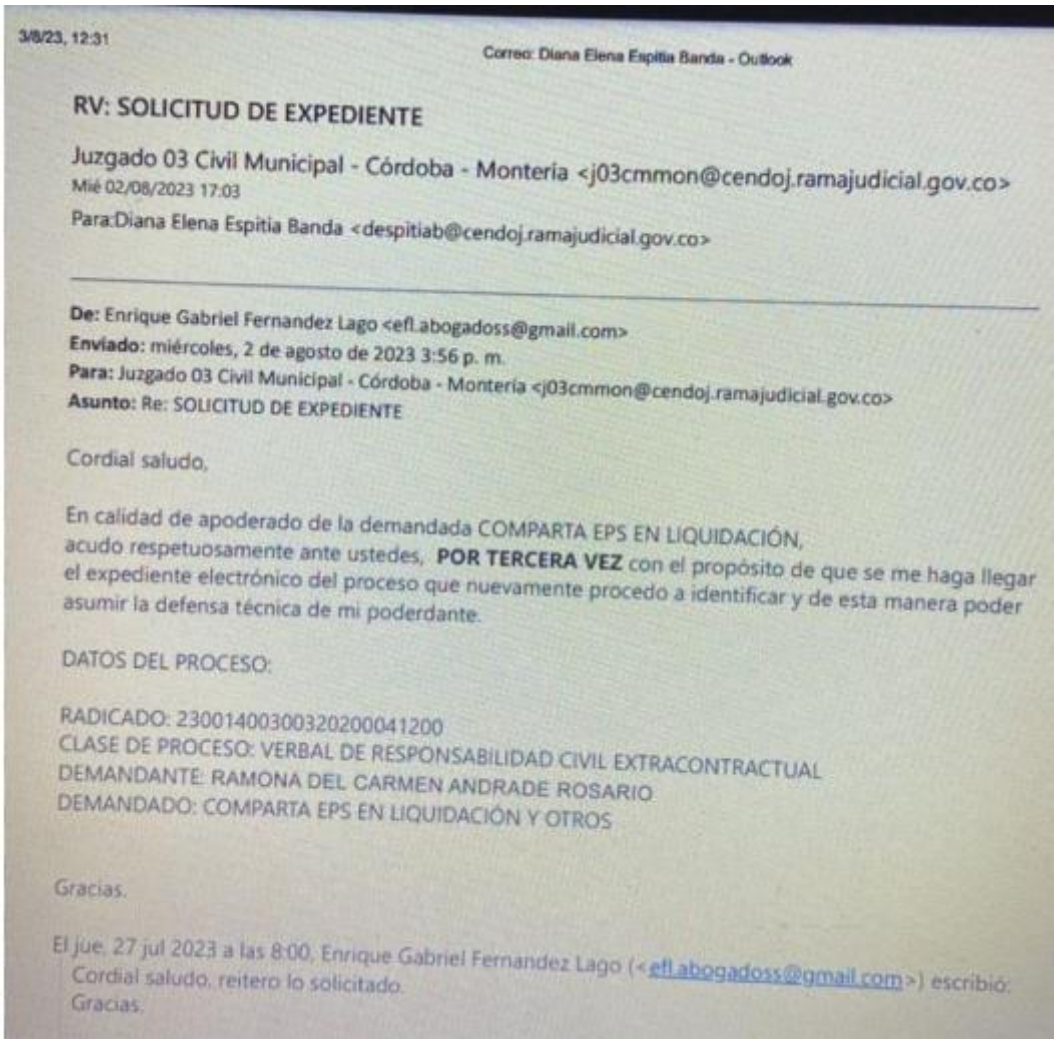

3/8/23, 12:31 Correo: Diana Elena Espitia Banda - Outlook

RV: SOLICITUD DE EXPEDIENTE

Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 02/08/2023 17:03
Para:Diana Elena Espitia Banda <despitiab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Enrique Gabriel Fernandez Lago <efl.abogadoss@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 3:56 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: SOLICITUD DE EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la demandada COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN, acudo respetuosamente ante ustedes, **POR TERCERA VEZ** con el propósito de que se me haga llegar el expediente electrónico del proceso que nuevamente procedo a identificar y de esta manera poder asumir la defensa técnica de mi poderdante.

DATOS DEL PROCESO:

RADICADO: 23001400300320200041200
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAMONA DEL CARMEN ANDRADE ROSARIO
DEMANDADO: COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Gracias.

El jue, 27 jul 2023 a las 8:00, Enrique Gabriel Fernandez Lago (<efl.abogadoss@gmail.com>) escribió:
Cordial saludo, reitero lo solicitado.
Gracias.

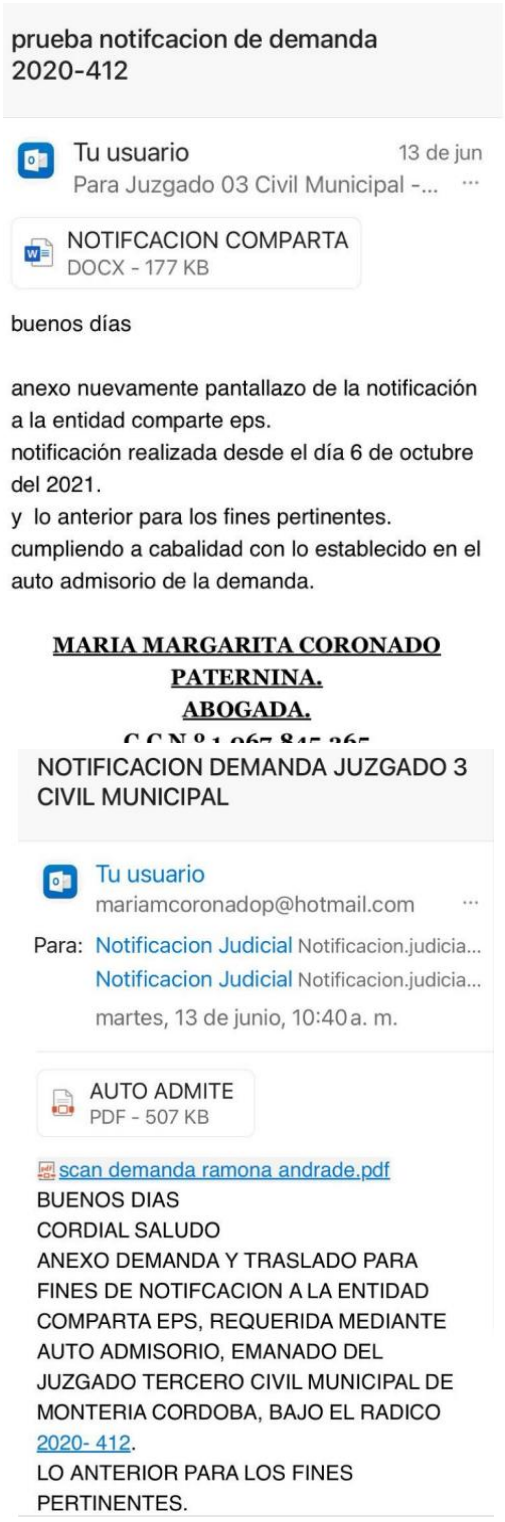

prueba notifcacion de demanda 2020-412

Tu usuario 13 de jun
Para Juzgado 03 Civil Municipal -...

NOTIFCACION COMPARTA
DOCX - 177 KB

buenos días

anexo nuevamente pantallazo de la notificación a la entidad comparte eps.
notificación realizada desde el día 6 de octubre del 2021.
y lo anterior para los fines pertinentes.
cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el auto admisorio de la demanda.

MARIA MARGARITA CORONADO PATERNINA.
ABOGADA.

NOTIFICACION DEMANDA JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

Tu usuario
mariamcoronadop@hotmail.com
Para: Notificacion Judicial Notificacion.judicia...
Notificacion Judicial Notificacion.judicia...
martes, 13 de junio, 10:40 a. m.

AUTO ADMITE
PDF - 507 KB

scan demanda ramona andrade.pdf
BUENOS DIAS
CORDIAL SALUDO
ANEXO DEMANDA Y TRASLADO PARA FINES DE NOTIFCACION A LA ENTIDAD COMPARTA EPS, REQUERIDA MEDIANTE AUTO ADMISORIO, EMANADO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA CORDOBA, BAJO EL RADICO 2020- 412.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

Así las cosas, pasa a desatar esta unidad judicial el recurso de apelación en los siguientes términos:

PROCEDENCIA

La presente alzada es procedente de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 321 del CGP.

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta judicatura decidir si se encontró ajustada a derecho la decisión proferida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería atinente a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el 27-abril-2023 requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en debida forma a la demandada COMPARTA EPS, y esta no demostró el cumplimiento de la orden en debida forma dentro del término de treinta (30) días.

Considera esta judicatura que le asiste la razón a la parte demandante teniendo en cuenta que, si bien no se aportó constancia de acuse de recibo de la notificación por parte de COMPARTA EPS, de las pruebas aportadas por el apelante, se advierte que en efecto COMPARTA EPS sí se encontraba enterada de la demanda y que requería el expediente a secretaría para ejercer su derecho a la contradicción y defensa.

Por lo tanto, a fin de salvaguardar la protección de los derechos al acceso administración de justicia y debido proceso de las partes en este proceso, se tendrán en cuenta las gestiones realizadas por el apoderado demandante, por lo que corresponde revocar el auto atacado de fecha 7-diciembre-2023, advirtiéndole al referido despacho que debe remitir por secretaría, de inmediato el expediente a la demandada COMPARTA EPS.

De conformidad con los planteamientos antes esbozados, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar lo decidido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad en auto adiado 12-diciembre-2023 por las razones expuestas en la motiva, advirtiéndole al referido despacho que debe remitir por secretaría, de inmediato el expediente a la demandada COMPARTA EPS.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce64b75624c18e77b72f53cdaf92add2827997256fafdbd727e21281792cd10a**
Documento generado en 13/03/2024 11:53:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica